

CONSTANCIA JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO:

Rionegro, Ant. Enero veintitrés (23) de 2023. Le informo señor juez que en la fecha se recibió del CSA la presente acción de tutela, la cual fue remitida por competencia del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, para su conocimiento en primera instancia, instaurada contra de la INSTITUCIÓN COLOMBIANA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. El accionante actúa en nombre propio, Paso a despacho para lo de su competencia.

PAULA ANDREA AGUILAR ZULUAGA.
Escribiente



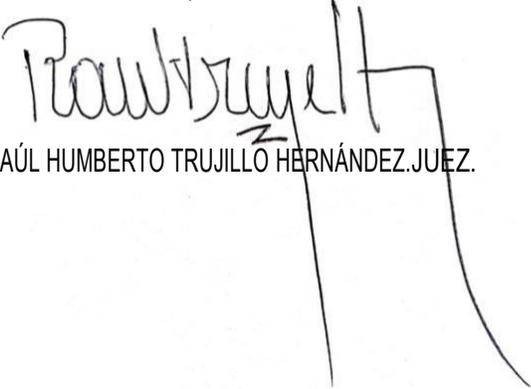
JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO DE RIONEGRO.
Enero veintitrés (23) de 2023.

TUTELA: 05 615 31 04 002 2023-00005

Por competencia, se ASUME el conocimiento de la demanda de tutela instaurada por FOAD ABRAHAM ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía N°: 1.129.570.214, quien actúa en nombre propio, en contra de la INSTITUCIÓN COLOMBIANA PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Se admite la acción, ordenándose darle el trámite de ley; córrase traslado junto con sus anexos a la accionada, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes, se pronuncien en relación con los hechos de la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


RAÚL HUMBERTO TRUJILLO HERNÁNDEZ. JUEZ.

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. M.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA INDIVIDUAL

ACCIONANTE: foad Abraham acuña

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Yo Foad Abraham acuña identificado con cédula de ciudadanía 1.129.570.214 actuando en nombre propio y en uso de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, por medio de la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales, como el debido proceso, conforme a lo anterior se sirva acceder a mis pretensiones acorde a lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: yo Foad Abraham acuña ingresé a la ESCUELA DE POLICIA ALEJANDRO GUTIÉRREZ DE MANIZLAES , para el día 14 de enero del 2010 y dado de Alta en propiedad de Nivel Ejecutivo, el día 14 de julio del 2010, por el cual me encuentro desempeñado el Cargo, integrante de patrulla e integrante de escuadra con un tiempo de servicio de 14 años y 02 meses.

SEGUNDO: Los requisitos que exige el Decreto 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO 2o. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 4o. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar al Grado inmediatamente superior o' Subintendente de la Policía Nacional el personal de Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo al lleno de los siguientes requisitos:

1. Mediante Solicitud voluntaria de inscripción en el (PSI) Portal de servicio interno al Director General de la Policía Nacional.
2. Tener la aptitud psicofísica necesaria, conforme a las normas vigentes.

3. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio activo en la policía nacional con el grado de **patrullero**.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años a las normas vigentes

TERCERO: La Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E Nro. 80-5-10059-22 cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente" pruebas que se desarrollara el día 25 de septiembre de 2022, el cual está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros, que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente exigido por la Policía Nacional.

CUARTO: Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional>, como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. **024** / DEL **04 MAY 2022** / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH - OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrata con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrata en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrata.						19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrata. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,


 Brigadier General **LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**
 Jefe Oficina de Planeación

QUINTO: El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), en la fecha el 25 de octubre del 2022 realizó las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, resultados que fueron publicados el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co, donde se observa que el suscrito obtuvo un puntaje de 79,39583 ocupando el puesto 4820.

SEXTO: Luego el día 5 de diciembre de 2022, el ICFES argumenta una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas con anterioridad, dejando sin efecto los resultados presentados el 19 de noviembre.

SEPTIMO: Posteriormente, el 16 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) procede a publicar nuevamente los resultados corregidos en la página Web, donde ya se evidencia al suscrito con un puntaje de 84,06250 el puesto 11.061. Han sido múltiples cambios en los puntajes, puestos ocupados, con resultados muy diferentes en las dos publicaciones, que ponen en tela de juicio la transparencia del proceso.

OCTAVO: Con este hecho se está vulnerando el principio de la confianza legítima y la seguridad jurídica, en virtud de que el suscrito al conocer el primer resultado tiene una situación jurídica favorable que genera expectativas justificadas y legítimas, la cual de manera intempestiva y por circunstancias ajenas al mismo es modificada, afectando mis derechos y expectativas laborales y económicas.

NOVENO: No tiene porque el suscrito soportar las consecuencias adversas de los errores de la entidad, cuando se supone, precisamente fue delegada al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES** por la seguridad y confianza, derivada de su trayectoria y experiencia en concursos y el debido proceso administrativo.

DÉCIMO: El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación ha causado irresponsablemente un daño irreparable a quienes participamos.

DÉCIMO PRIMERO: Considera el suscrito que no tiene porque soportar las consecuencias adversas de dichas fallas, ni tampoco estar con la duda o incertidumbre de si la calificación se realizó de manera correcta; adicional que la entidad a efectos de dar seguridad jurídica, confianza legítima, transparencia, y garantizar un debido proceso, debe de realizar nuevamente el examen, con vigilancia y control tanto de la Policía Nacional como de la Procuraduría General de la Nación.

PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos narrados respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO - CONFIANZA LEGÍTIMA – SEGURIDAD JURIDICA, ordenándole a **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES** que programe nuevamente en aras de la transparencia y debido proceso administrativo, la seguridad jurídica y la confianza legítima, se realice nuevamente la prueba cumpliendo parámetros técnicos que permitan la tranquilidad del proceso y se deje sin efecto los resultados.

SEGUNDO: Se requiera a la Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, para que por su intermedio se notifique a los terceros participantes del concurso, quienes consideren se puedan ver afectados con la presente acción de tutela, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, o quienes coadyuven en las pretensiones de la misma, de considerar que también están siendo vulnerados sus derechos.

TERCERO: Se ordene a la Procuraduría General de la Nación la intervención con el objeto de verificaciones del presente caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONFIANZA LEGÍTIMA – SEGURIDAD JURIDICA

Cabe señalar que la jurisprudencia, ha venido elaborando una teoría sobre la confianza legítima, “la cual consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. (...) Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente” (Sentencia C-131/04 M.P. Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ)

“Funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada (...)

33. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales.” (Sentencia T-453/18 – M.P DIANA FAJARDO RIVERA)

“31. Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar “*situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume-*

informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho" (**Sentencia T-453/18 – M.P DIANA FAJARDO RIVERA**).

Los cambios de resultados sin una justificación jurídicamente sustentable y demostrable, es violatoria al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos. La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección A CP GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, 1 de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

¹Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).

Sentencias T-225 de 1993; T-225 de 2003; T-576 de 2011 (perjuicio irremediable).

EN CUANTO AL PERJUICIO IRREMEDIABLE

¹ Sentencia C-980/10

A raíz de dicho hecho el suscrito ya tenía planes a nivel familiar y económico, dado por sentado los incrementos y demás beneficios que trae consigo el ascenso, esto implica que si bien existe otro mecanismo judicial como lo es la nulidad y restablecimiento del derecho, implica prolongar el resultado a un tiempo considerable ya que este tipo de procesos demoran años para resolverse, por tanto se requiere acudir a un medio más expedito. Adicional a lo anterior es un proceso en el cual estamos inmersos muchos funcionarios de la institución los cuales ya teníamos una expectativa generada y con dicho resultado se están afectando nuestros derechos pecuniarios y laborales.

PRUEBAS

Ruego al Señor (a) Juez (a) se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Cronograma de la fecha de convocatoria del concurso
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del peticionario
3. Extracto Hoja de Vida Personal
4. Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2
5. Comunicación de los resultados publicados el día 19 de noviembre de 2022 en formato PDF y los resultados del día 16 de diciembre de 2022
6. Reclamación ante la entidad contratada Icfes
7. Respuesta emitida por Icfes

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción por los mismos hechos y circunstancias en ningún otro despacho.

NOTIFICACIONES

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, las recibirá en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, de la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca., notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

Atentamente,

Foad Abraham acuña

C.C. 1.129.570.214de Barranquilla Atlántico